PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1709

POR LA CUAL SE ADJUDICAN A LAS FIRMAS CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., y CHACOMER S.A.E., EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y CUBIERTA DE AIRE - PLURIANUAL - ID N° 290.020", BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG Nº 06/2015.

Asunción, 14 de Octubre de 2015

VISTO: La presentación realizada por la Dirección y Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, en la cual se elevan a consideración del Señor Ministro el Informe de Evaluación y los documentos correspondientes al llamado "Adquisición de Cámara y Cubierta de Aire - Plurianual - ID N° 290.020", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG Nº 06/2015, y solicita la emisión de la Resolución Ministerial pertinente por la cual **Adjudiquen** a las Firmas **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., y CHACOMER S.A.E.**, el presente llamado; **Autorice** la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas adjudicadas; **Autorice** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proceder al pago correspondiente; y **Declare** desierto algunos ítems. (Exp. N° 34367/15), y

CONSIDERANDO: Que por Acta de Apertura MAG N° 31 de fecha 31 de agosto de 2015, entre otros, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación, a los efectos de proceder al Acto de Apertura de Sobres en el marco del llamado "Adquisición de Cámara y Cubierta de Aire - Plurianual - ID N° 290.020", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG Nº 06/2015.

Iniciado el acto, se informa que el llamado se ha publicado en un diario de circulación nacional por el plazo establecido para esta modalidad, según Art. 19° de la Ley N° 2.051/03, e igualmente en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) con el ID N° 290.020, y que el sistema de adjudicación es por ÍTEM.

Las Empresas que han presentado oferta en fecha y hora señalada en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), son las siguientes: **PLUSCAR S.A., AUTOMOTIVE S.A.I.E., CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., CHACOMER S.A.E., DAN & KAR S.A., NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L., y GBV S.A.**

Que según Informe de Evaluación MAG N° 37 de fecha 15 de setiembre de 2015, entre otros, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación, para iniciar la Evaluación y Comparación de las ofertas del presente proceso de contratación.

El Comité de Evaluación, manifiesta que todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Antes de iniciar la evaluación de las ofertas se procede a una reseña de lo acontecido con anterioridad a este acto como ser:

ANTECEDENTES: Se deja constancia que el llamado se halla incluido en el PAC bajo el N° 290.020, y que el PBC, fue aprobado por Resolución MAG N° 1.204 de fecha 20/07/15 y, publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2.051/03 y su Decreto Reglamentario. En lo que respecta a esta modalidad, se ha realizado la publicación correspondiente en el diario ÚLTIMA HORA.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Es por **ÍTEM.**

APERTURA DE SOBRES: Según Acta de Apertura N° 31/2015 de fecha 31/08/15, la cual forma parte del presente informe, han presentado sus ofertas dentro del plazo límite, las siguientes Firmas: **PLUSCAR S.A., AUTOMOTIVE S.A.I.E., CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., CHACOMER S.A.E., DAN & KAR S.A., NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L. y GBV S.A.**

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El Comité procede al estudio y análisis de las ofertas presentadas, que posibilite la elaboración del Dictamen con la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR ARANDA C.

MINISTRO

disposiciones establecidas en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley 2051/03, como así también los Artículos 11, 55 al 61, 63 y 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y el PBC del llamado.

Inmediatamente, se da inicio con los siguientes:

CUESTIÓN PREVIA: Observaciones realizadas en el Acta de Apertura

En cuanto a las observaciones realizadas en el Acta de Apertura con relación a las ofertas de las Firmas **Pluscar S.A.**, y **GBV S.A.**, este Comité manifiesta que las mismas no constituyen motivos de descalificación, ya que no afecta a la sustancialidad de las ofertas, considerando la potestad que otorga la Ley Nº 2.051/03, de solicitar la presentación de la documentación considerada formal o aclaraciones respectivas, de considerarse necesario en la etapa de evaluación pertinente.

Respecto a la observación realizada a la oferta de la Firma **Automotive S.A.I.E.**, si bien se constata que no asentó el monto total de su oferta, cabe señalar que en el Formulario Nº 3 del PBC, solo se solicita el Precio Total por Ítem y no el Precio Total de la Oferta; razón por la cual durante el Acto de Apertura se procedió a la suma de los ítems cotizados, en presencia de los participantes, a fin asentar el Total.

PRIMERA ETAPA: Verificación de los Documentos de Carácter Sustancial.

Conforme a las condiciones determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia a lo establecido en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, se procede a la verificación respecto a los documentos sustanciales de los oferentes, respetando el orden de entrega de los sobres, indicado en el Acta de Apertura, en base a la cual se hace constar algunas observaciones que se detallan en el presente Informe.

Se trae al respecto, a colación lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Reglamentario, que dice: "*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial...solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones...*".

Se realizó la verificación en el SICP de los documentos que los oferentes han invocado en su oferta por medio de la Constancia SIPE como Activos, confirmándose que los mismos son suficientes y corresponden a los indicados en la Constancia respectiva.

Del análisis de las documentaciones sustanciales realizadas a las ofertas de Firmas **PLUSCAR S.A., AUTOMOTIVE S.A.I.E., CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., CHACOMER S.A.E., DAN & KAR S.A. y NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L.**, conforme se señala en el cuadro precedente, las mismas han dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el PBC, por lo que las Firmas son consideradas **OFERTAS EVALUABLES** para la siguiente etapa.

*En cuanto a las documentaciones presentadas por la Firma **GBV S.A.**, se constata que la misma ha presentado el Formulario Nº 3 de Oferta completado conforme a lo requerido en el PBC; sin embargo al verificar si se halla debidamente suscrito, se observa que a fs. 12 de su oferta, figura solamente la Firma del Sr. Miguel A. González (Director) y no la del Sr. Arturo Peralta (Presidente), requisito indicado en la Cláusula Décimo Octava de la Escritura de Constitución de la Sociedad, donde establece expresamente que: "*La Firma social y representación legal de la sociedad serán ejercidas por el Presidente con un Director Titular*";

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
DPTO. DOC. Y ARCHIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En ese sentido, una oferta se ajusta sustancialmente al PBC cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas; por lo que la falta de presentación del formulario de oferta y lista de precios debidamente Firmados, como el caso citado precedentemente, constituye una omisión significativa, por tanto la oferta presentada por la Empresa **GBV S.A.,** no ha dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el PBC, y en consecuencia es RECHAZADA y considerada una OFERTA NO EVALUABLE.

SEGUNDA ETAPA: Confección de Planilla de Comparación de Ofertas y correcciones aritméticas, si las hubiere.

Luego del examen de cumplimiento en la presentación de los documentos sustanciales, se procede a la confección del **"Anexo I – Planilla de Comparación de Ofertas"**, a los efectos meramente comparativos.

Considerando los montos totales del **Anexo I**. antes citado. corresponde aclarar que por un error involuntario en la sumatoria realizada durante el acto apertura de los sobres, se asentó en el Acta de Apertura de Ofertas MAG Nº 31/2015 que el monto total de la oferta de la Firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, es de Gs. 1.166.440.900. siendo el correcto el de Gs. **1.333.966.900**.

Se procede a comprobar si las planillas de ofertas de las Firmas: **PLUSCAR S.A., AUTOMOTIVE S.A.I.E., CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., CHACOMER S.A.E., DAN & KAR S.A. y NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L.**, respectivamente. en cada uno de los ítems ofertados y considerados evaluables para la siguiente etapa, requieren o no de alguna corrección aritmética, tras lo cual, y al no presentarse esa situación, se confirman en consecuencia las sumas consignadas en las ofertas presentadas.

TERCERA ETAPA: Selección Provisoria de las ofertas más bajas en precio en cada uno de los Ítems y evaluación en cuanto al cumplimiento de los demás requisitos del PBC.

Seguidamente, las Firmas **PLUSCAR S.A., AUTOMOTIVE S.A.I.E., CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., CHACOMER S.A.E., DAN & KAR S.A. y NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L.**, serán objeto de examen pormenorizado con los demás requisitos exigidos en el PBC, para determinar la capacidad legal. técnica, económica y financiera de las mismas.

El Comité a los efectos de proseguir con el examen de evaluación, precisa de la presentación de documentación formal y no sustancial por parte de las Firmas citadas precedentemente. Decidiendo en consecuencia hacer un cuarto intermedio a esta Convocatoria. hasta después de las contestaciones respectivas, y encomendar. el pedido formal a ser realizado a los oferentes, a través de uno de los miembros.

En fecha 17/09/15, se procedió a la elaboración y remisión de las Notas DC Nº 606/15, 607/15, 608/15, 609/15, 610/15 y 611/15, respectivamente, vía fax, siendo la Nota DC Nº 608/15 (Pluscar S.A.), remitida igualmente, vía correo electrónico, y la Nota DC Nº 606/15 (Automotive S.A.I.E.) solamente vía correo electrónico, en las cuales se indican las documentaciones requeridas, con el reporte de recepción, correspondiente a cada una de la Empresas citadas párrafos arriba.

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR FARINA C.

Además se deja constancia que por Nota de fecha 17/09/15, se solicitó informe a la Dirección de Recursos Humanos del MAG, respecto a los oferentes o representantes de las Firmas oferentes, a fin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 849/15, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En fecha 18/08/15, las Firmas **AUTOMOTIVE S.A.I.E., CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., CHACOMER S.A.E., DAN & KAR S.A., y NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L.**, presentan en tiempo las notas de contestación, acompañadas de documentación, ante la mesa de entrada de la Dirección de Contrataciones del MAG.

Se hace constar que únicamente la Firma **PLUSCAR S.A.,** no ha respondido ni presentado la documentación requerida.

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

A los efectos de dar continuidad con la evaluación, en fecha 21/09/15, se reúne nuevamente el Comité, a fin de verificar las documentaciones arrimadas por las Firmas **AUTOMOTIVE S.A.I.E., CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., CHACOMER S.A.E., DAN & KAR S.A. y NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L.,** de cuyo análisis se hace constar lo siguiente:

El PBC en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, en el Punto 2, inc. c) Experiencia y Capacidad Técnica, solicita cuanto sigue: "*Los bienes ofertados deberán estar en guarda en Depósitos habilitados por la Secretaría del Ambiente (SEAM), a través de Licencia Ambiental otorgada por dicha Secretaría de Estado, a fin de evitar contaminación ambiental*".

Con relación al citado requisito, las Firmas **AUTOMOTIVE S.A.I.E., y DAN & KAR S.A.,** han presentado documentaciones emitidas por la Secretaría del Ambiente, sin embargo las mismas fueron pronunciadas en virtud a otros Proyectos y no corresponden al Proyecto de HABILITACIÓN DEL DEPOSITO como lo indica expresamente el PBC; por lo tanto NO han dado cumplimento a los demás requisitos del PBC, por lo que las citadas Firmas resultan **DESCALIFICADAS**, en todos los Ítems ofertados y en consecuencia, se continua con la evaluación de las siguientes ofertas más bajas en precio por cada Ítem, según corresponda.

En cuanto a la Firma **NEUMÁTICOS ASUNCIÓN S.R.L.;** la misma presenta el Certificado de Licencia de la Municipalidad de Asunción emitido en fecha 10/12/2010 en lugar de la documentación requerida de la Secretaria del Ambiente (SEAM); por lo tanto al no haber presentado la documentación de carácter formal no sustancial, NO ha dado cumplimento a los demás requisitos del PBC, por lo que la oferta de la citada Firma es **DESCALIFICADA**, en todos los Ítems ofertados y en consecuencia, se continua con la evaluación de las siguientes ofertas más bajas en precio por cada Ítem, según corresponda.

Así mismo, la Firma **PLUSCAR S.A.,** al NO haber presentado la documentación de carácter formal no sustancial NO ha dado cumplimento a los demás requisitos del PBC, por lo que la oferta de la citada Firma es **DESCALIFICADA**, en todos los Ítems ofertados y en consecuencia, se continua con la evaluación de las siguientes ofertas más bajas en precio por cada Ítem, según corresponda.

En cuanto a la Firma **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A.,** se precisa de una aclaración respecto a la documentación presentada en el llamado por lo que se realiza nuevamente un cuarto intermedio a esta Convocatoria, hasta después de la contestación respectiva.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR ARBELLA C.

En fecha 21/09/15, se procedió a la elaboración y remisión de la Nota DC Nº 631/15, la cual fue contestada dentro del plazo otorgado, ante la mesa de entrada de la Dirección de Contrataciones del MAG.

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

Nuevamente en fecha 22/09/15, se reúne el Comité y analizadas las documentaciones presentadas por las Firmas **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., y CHACOMER S.A.E.**, resulta que las mismas CUMPLEN con los demás requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en tal sentido, fueron analizadas, las especificaciones técnicas de los bienes solicitados, además de la experiencia, capacidad técnica y financiera, constatándose que CUMPLEN con los mismos, según consta en el **ANEXO IV – PLANILLA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA"**.

En cuanto a la situación financiera de las Firmas se ha analizado lo indicado en el **"Anexo III – Planilla de Análisis Financiero y Económico"**, en el cual constan los índices cumplidos por las citadas Firmas y que a criterio de este Comité, esos indicadores son razonables y avalan a las mismas, para cumplir con las obligaciones requeridas en el PBC.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el PBC, en cuanto a la capacidad legal, en fecha 22/09/15 se recepciona la contestación de la Dirección de Recursos Humanos del MAG, donde este Comité de Evaluación, verifica que los oferentes **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., y CHACOMER S.A.E.**, NO se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2.051/03, teniendo en cuenta el siguiente análisis de cada uno:

-En primer lugar, el oferente ha proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 que se incluye en el Formulario de la Carta de Invitación, por lo tanto CUMPLE;

-En cuanto al Inciso a), donde se señala que se "*verificara los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Articulo 40*"; no se observan registros, y

-Respecto al Inciso b), donde se indica que se verificara por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública; se ha consultado al SINARH, cuyo reporte indica que no figura en el mismo.

Los antecedentes forman parte del legajo del llamado.

Analizadas las documentaciones de las Firmas **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A. y CHACOMER S.A.E.**, resulta que las mismas han dado cumplimiento a lo solicitado en el PBC y por ende son ofertas **CALIFICADAS**.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Considerando que el monto del PAC establecido para el Ejercicio 2015 es por la suma de Gs. 1.190.333.744 y para el Ejercicio 2016 por la suma de Gs. 207.749.103; se prevé la utilización para el presente Ejercicio Fiscal hasta la suma de Gs. 1.078.233.372, en Fuente de Financiamiento 30, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria el cual forma parte de este Informe.

CUARTA ETAPA: Conclusión y Recomendación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
AMARILLA C.
ARCHIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que dice: "*la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y 3) Presente el precio evaluado como el más bajo*".

Igualmente, se hace referencia a lo dispuesto en el **Art. 30** de la Ley N° 2051/03 que dice: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... **inc. b)** que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...*".

Considerando las disposiciones legales que rigen la materia, el Pliego de Bases y Condiciones y las ofertas analizadas en párrafos anteriores, se recomienda, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, lo siguiente:

1- **ADJUDICAR**, conforme al detalle establecido en el **"Anexo II – Planilla de Adjudicación"**, a las Firmas:

- **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A.**, en los Ítems 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, por un monto total de Gs. 837.757.000 (Guaraníes ochocientos treinta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil) IVA incluido; y
- **CHACOMER S.A.E.**, en los Ítems 10, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 23, 24, 28, 34 y 37, por un monto total de Gs. 240.476.372 (Guaraníes doscientos cuarenta millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta y dos) IVA incluido.

Todo ello, considerando que dichas ofertas son las más convenientes a los intereses de esta Institución, con la solvencia técnica, económica y legal, suficientemente razonables, acorde a los precios ofertados.

2- **DECLARAR DESIERTO**, de conformidad a la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas, específicamente en virtud al Art. 30 inc. b) los Ítems 4, 5, 6, 7, 19, 31, 35, 38, 45, 46, 47 y 48.

Que la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 23 de setiembre de 2015, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, para la emisión del Dictamen Jurídico correspondiente.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 599/15 de fecha 07 de octubre de 2015.

Que la Dirección y la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 08 de octubre de 2015, remiten el Informe de Evaluación y documentos a consideración del Señor Ministro y solicitan la emisión de la Resolución Ministerial pertinente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Adjudícanse a las Firmas **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., y CHACOMER S.A.E.**, el llamado "Adquisición de Cámara y Cubierta de Aire - Plurianual - ID N° 290.020", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG N° 06/2015, conforme al Informe de Evaluación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1709

POR LA CUAL SE ADJUDICAN A LAS FIRMAS CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A., y CHACOMER S.A.E., EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE CÁMARA Y CUBIERTA DE AIRE - PLURIANUAL - ID Nº 290.020", BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG Nº 06/2015.

Art. 2º.- Autorízase la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada en el Artículo precedente, de la siguiente manera:

- **CENTRO DEL NEUMÁTICO S.A.**, en los Ítems 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, por un monto total de Gs. 837.757.000 (Guaraníes ochocientos treinta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil) IVA incluido; y
- **CHACOMER S.A.E.**, en los Ítems 10, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 23, 24, 28, 34 y 37, por un monto total de Gs. 240.476.372 (Guaraníes doscientos cuarenta millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta y dos) IVA incluido.
- **Considerando** que el monto del PAC establecido para el Ejercicio 2015 es por la suma de Gs. 1.190.333.744 y para el Ejercicio 2016 por la suma de Gs. 207.749.103; se prevé la utilización para el presente Ejercicio Fiscal hasta la suma de Gs. 1.078.233.372, en Fuente de Financiamiento 30, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Art. 3º.- Declárase desierto de conformidad a la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas, específicamente en virtud al Art. 30 inc. b) los Ítems 4, 5, 6, 7, 19, 31, 35, 38, 45, 46, 47 y 48.

Art. 4º.- Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proceder al pago correspondiente.

Art. 5º.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ESCRIBANIA FIEL DEL ORIENTE
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
DPTO. DOC. Y ARCHIVO

JORGE GATTINI FERREIRA
MINISTRO

JGF/fga/cem